

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de diciembre del año 2025, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de Cipolletti de la IV. Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**MELO MONTECINOS JONATHAN DAMIAN C/ SWISS MEDICAL ART SAU S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**" (EXPTE. N°CI-00092-L-2024).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Vienen estos autos para resolver el desistimiento de la acción formulado por la parte actora con la conformidad de la parte demandada, así como la forma de imposición de costas acordada por las partes mediante escrito de fecha 25/11/2025, no habiendo comparecido el actor a la citación ordenada el día 26/11/2025 y que le fuera notificada en fecha 04/12/2025.-

Siendo que el orden público que implícita o explícitamente rige las relaciones del trabajo (Arts. 7, 12, 32, 38, 40 y ccss. de la LCT) sólo alcanza al derecho sustancial y no la disponibilidad del procedimiento y teniendo en cuenta que en el caso de autos no se encuentran elementos de juicio que lleven a suponer ni a presumir que el desistimiento meramente procesal conduzca a una vulneración de los derechos sustanciales del trabajador, nada obsta homologar el desistimiento de la acción en los términos formulados en fecha 25/11/2025.-

Atento lo convenido por las partes, costas por su orden, a excepción de los honorarios de los letrados de la demandada, los que son a cargo de su representada (arts. 278 y 67, 3° párrafo del C.P.C. y C.).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar el desistimiento de la acción formulado por el actor, Sr. **JONATHAN DAMIAN MELO MONTECINOS** respecto de la demandada **SWISS MEDICAL ART SAU** (art. 278 del C.P.C.y C. y art. 277 2° párrafo Ley 20744).-

II.- Costas por su orden, a excepción de los honorarios de los letrados de la demandada, los que son a cargo de su representada, conforme lo acordado por las partes (art. 67, 3° párrafo C.P.C. y C.).- Regular los honorarios profesionales del letrado del actor, **Dr. FEDERICO FROSINI**, en la suma de **PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 31/100 (\$719.257,31.-)** -en su doble carácter-; y los de los letrados de la demandada, **Dres. NÉSTOR HUGO REALI** y

GONZALO NICOLÁS GATTI, en la suma de **PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 31/100 (\$719.257,31.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -M.B.: \$7.192.573,18/2- (arts. 6, 7, 8, 9, 20, 21, 40 y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A..-

III.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a los letrados intervinientes que deberán acreditar una cuenta bancaria de titularidad de los mismos, a fin de efectuar la correspondiente transferencia bancaria, de conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 812/16-STJ, acompañando a tal fin, constancia en la que figuren los siguientes datos: N° de cuenta, CBU, o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, CUIL/CUIT, entidad bancaria y titularidad.-

IV.- Atento la imposición de costas por su orden, liquídese por Secretaría la Contribución al Colegio de Abogados, la que deberá ser abonada en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012, Acordada 18/14 del STJ y Ac. 33/2020) bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la contribución al Sitrajur, estése a lo dispuesto en la Ac. 33/2020 del STJ y en la Disposición 08/20 de Contaduría General del Poder Judicial.-

Con relación a la tasa de justicia y sellado de actuación estése a lo dispuesto en el art. 22 inc. b) de la Ley N° 2716.-

Cúmplase con la ley Ley 869.-

V.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto por el art. 25 de la Ley 5631.-